Primer Juzgado de Familia de Santiago General Mackenna N° 1477, Santiago jfsantiago1@pjud.cl



RIT: C-8750-2024	MELIBOSKY/WOLF	F. Ing.: 16/09/2024
RUC: 24- 2-4897427-K	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm.: Sin archivar	Etapa: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación

## **NOTIFICACIÓN**

Primer Juzgado Familia Santiago, Av. General Mackenna 1477, 3º piso, Santiago, causa C-8750-2024, sobre divorcio por cese de la convivencia. "MELIBOSKY/WOLF" notifica de conformidad a lo prevenido en artículo 54 Código de Procedimiento Civil a CLAUDIA ELISABETH WOLF FRIGERIO, RUT: 7.254.112-K, de la demanda interpuesta en su contra por JORGE ALEJANDRO MELIBOSKY MUTINELLI, quien solicita: En Lo Principal: Interpone demanda de divorcio por cese de la convivencia; En El Primer Otrosí: Acompaña documentos; En El Segundo Otrosí: Patrocinio y Poder; En El Tercer Otrosí: Forma de notificación. Se da curso a la demanda y se cita a audiencia preparatoria para el 10 de noviembre de 2025, a las 08:30 horas, bajo apercibimiento del artículo 59 de la ley N°19.968, en dependencias de este Tribunal. La parte interesada en asistir vía videoconferencia deberá solicitar comparecer por esta vía hasta dos días antes de la realización de la audiencia, en cuya circunstancia deberá conectarse al de Zoom https://pjud-cl.zoom.us/j/96537339977; ID de 96537339977. Medidas probatorias especiales conforme artículo 13 de la ley 19.968: Con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso pudiendo concluir el conocimiento del asunto en una única audiencia, las partes deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: certificado de matrimonio, certificados de nacimiento de hijos comunes y de aquellos nacidos de relaciones con terceras personas, certificados de residencia de los cónyuges, copia de contratos de trabajo, arrendamiento o cualquier otro documento que permita acreditar la residencia separada de los cónyuges, por un lapso superior a tres años. Tratándose de matrimonios celebrados con posterioridad al 17 de noviembre de 2004, las partes deberán acompañar un documento que acredite la fecha cierta del cese de la convivencia, de conformidad a lo establecido en los artículos 22, 23 y 25 de la Ley de Matrimonio Civil. En el caso de rendir testimonial, la parte que los presente deberá hacer comparecer a la audiencia decretada en autos a un máximo de dos testigos mayores de edad y que porten su cédula de identidad. Derecho a reconvenir de compensación económica: Las partes tendrán derecho de demandar reconvencionalmente de compensación económica, la que procederá en aquellos casos Primer Juzgado de Familia de Santiago General Mackenna N° 1477, Santiago ifsantiago 1@pjud.cl



en que aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a se le otorgue una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en demanda reconvencional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y con a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia preparatoria. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella. Deberá comparecer representado por abogado habilitado. La parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria; si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito conjuntamente con la contestación. Santiago, veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

## René Mulato Gutiérrez Ministro de Fe Primer Juzgado de Familia de Santiago





Fecha Publicación: Viernes 03 de Octubre 2025 Enlace permanente: https://legales.cooperativa.cl/?p=234418

